



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL 84

32904/2023

VOLKMER, NOEMI CIRILA c/ BERNAL, ELADIO JAVIER  
s/DIVORCIO

OFICIO LEY 22.172

Buenos Aires, de noviembre de 2025

Al. Sr./Sra. Titular

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

Provincia de Misiones

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los autos caratulados "VOLKMER, NOEMI CIRILA c/ BERNAL, ELADIO JAVIER s/DIVORCIO" (Expte. 32904/23), en trámite por ante el Juzgado Civil N° 84, a cargo de la Dra. Fernandez Monica Cecilia, Secretaría Única, a cargo del Dr. Moglia, Hernan Carlos, con sede en la calle Lavalle 1220, 4to Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de solicitarle proceda a la inscripción de divorcio de los esposos Noemi Cirila VOLKMER y Eladio Javier BERNAL (matrimonio inscripto bajo el Acta N° 25, Folio N° 57, Tomo Primero, del año 1993). ---

Se transcribe a continuación la orden que así lo dispone:  
"Buenos Aires, 08 de octubre de 2025. Y VISTOS: Estos autos "VOLKMER, NOEMI CIRILA c/ BERNAL, ELADIO JAVIER s/DIVORCIO" para dictar sentencia de cuyas constancias; RESULTA: Que con fecha 16.08.2023 se presentó la Sra. Noemi Cirila VOLKMER solicitando se decrete su divorcio vincular en los términos previstos por los arts. 435 inc. c) y cts. del Código Civil y Comercial de la Nación. Que con fecha 19.09.2025 se presentó el Sr. Eladio Javier BERNAL contestando la vista conferida. Y CONSIDERANDO: El matrimonio de los nombrados se encuentra acreditado con la acta oportunamente digitalizada, de la que resulta que se celebró en Garuhape, Provincia de Misiones, el día 06.08.1993. En consecuencia, habiéndose cumplido con los requisitos



previstos por los arts. 437 y 438 del CCCN y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal con fecha 03.10.2025, corresponde hacer lugar a la petición. Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por las normas legales citadas precedentemente, FALLO: Decretar el divorcio vincular de los esposos Noemi Cirila VOLKMER y Eladio Javier BERNAL (matrimonio inscripto bajo el Acta N° 25, Folio N° 57, Tomo Primero, del año 1993), declarando disuelto el vínculo matrimonial en los términos previstos por el art. 435 inc. c) del CCCN y con los alcances que contempla el art. 480 del mismo cuerpo legal. Con costas en el orden causado. Notifíquese por cédula y al Ministerio Público de manera digital. A los fines de la inscripción, líbrese testimonio ley 22.172 al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Buenos Aires. Una vez que obre en autos la respuesta del Registro, expídase testimonio y/o copia certificada de la presente -en formato digital- para constancia de las partes. Cumplido, archívese el expediente con conocimiento del Centro de Informática Judicial". FDO: Mónica C. Fernández, juez. ---

Y OTRO: "Buenos Aires, 13 de octubre de 2025. Rectifíquese la sentencia de fecha 08.10.2025, en el sentido que el testimonio ley 22.172 ordenado deberá librarse al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Misiones y no al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Buenos Aires tal como allí se consigna. Notifíquese". FDO: Mónica C. Fernández, juez. ---

Y OTRO: "Buenos Aires, 20 de noviembre de 2025. Sin perjuicio de señalar que el escrito no contiene firma de parte, atento lo solicitado, líbrese oficio ley 22.172 a fin de acompañar el testimonio ley 22.172". FDO: Mónica C. Fernández, juez. ---

Se hace saber que el Juzgado es competente en razón del territorio y de la materia. ---

Saludo a usted atentamente. ---

Signature Not Verified  
Digitally signed by BERNAN  
MOGLIA  
Date: 2025.11.27 10:03:54 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by MONICA  
CECILIA FERNANDEZ  
Date: 2025.11.27 13:39:03 ART

